OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. C-US -037 de 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y OPTICA CRISTAL LTDA.

CONTRATO:	C-US- 037 de 2024
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**
CONTRATISTA:	**OPTICA CRISTAL LTDA.**
NIT:	800041525-2.

OBETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN CONSULTA DE OPTOMETRÍA, LA CUAL INCLUYE LA ENTREGA DE LENTES Y MONTURAS, A LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

Entre los suscritos **DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.231.467, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No 0014 del 11 de Octubre del 2021 y posesionado mediante acta de fecha 12 de Octubre del 2021, quien actúa en calidad de rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,** ente universitario autónomo, creado mediante ordenanza No. 042 de 1946, con NIT No 890.102.257-3, en uso de sus facultades legales establecidas en la ley 30 de 1992 y el literal (i) del artículo 33 del Acuerdo 0001 de 2021, expedido por el Consejo Superior Universitario, Y **JOSE RICARDO DEL CASTILLO FERRO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.032, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada: **OPTICA CRISTAL LTDA.** identificada con el Nit: 800041525-2. quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente adición para introducir aclaraciones al Contrato No. C-US- 037 de 2024, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior N°000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en

la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

2. Mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad.

3. El Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.

4. La Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico tiene como misión, la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores.

5. La Universidad del Atlántico, suscribió el contrato No. C-US- 037 de 2024, que tiene por objeto; "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN CONSULTA DE OPTOMETRÍA, LA CUAL INCLUYE LA ENTREGA DE LENTES Y MONTURAS, A LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO" por valor de: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6. El contrato No. C-US- 037 de 2024, fue aprobado y publicado en la página SECOP, el día 25 de abril de 2024.

7. El contrato No. C-US- 037 de 2024, se inició mediante acta suscrita el día 30 de abril de 2024. La cual fue signada por los interesados.

8. El día 28 de agosto de 2024, se suscribió OTROSI 1 mediante el cual se prorrogó el contrato C-US-037 DE 2024, quedando su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

9. el director de La Unidad De Salud de la Universidad del Atlántico, en su calidad de supervisor del contrato No. C-US-037 de 2024, advirtió el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución del contrato, con lo cual pudo advertir que al expirar el mismo, podía amenazar la continuidad de los servicios de ATENCIÓN MÉDICA EN CONSULTA DE OPTOMETRÍA, LA CUAL INCLUYE LA ENTREGA DE LENTES Y MONTURAS, A LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

10. El director de La Unidad De Salud de la Universidad del Atlántico, en su calidad de supervisor del contrato C-US-037 de 2024, solicito ante el Departamento de Gestión Financiera la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para garantizar los recursos.

11. El día 29 de octubre de 2024 se emitió CDP número 8570 por valor de $10.000.000, para garantizar la continuidad del servicio.

12. El director de La Unidad De Salud de la Universidad del Atlántico, en su calidad de supervisor del contrato C-US-037 de 2024, revisó la documentación requerida al contratista, quien constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el estatuto de contratación de la Universidad del Atlántico, así como también que el contratista no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad para contratar.

En razón de lo anterior las partes se encuentran de acuerdo para introducir modificaciones a través de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente otrosí tiene por objeto **ADICIONAR** el contrato; C-US- 037 de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICION: los contratantes han acordado ADICIONAR el valor total del contrato, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.00.000), contenido en la cláusula tercera del contrato C-US-037 DE 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), Moneda Legal Colombiana, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los precios ofertados por el CONTRATISTA y aprobados por LA UNIVERSIDAD, hacen parte integral del presente contrato."

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento contractual se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, se requiere que el contratista haga la ampliación de la cobertura a través de las pólizas a que haya lugar; la aprobación de las mismas por parte de la UNIVERSIDAD, registro presupuestal (si aplica) y pago de impuestos (si aplica).

CLAUSULA CUARTA: EQUILIBRIO ECONOMICO: la presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y RATIFICACIÓN DE ACUERDO INTEGRAL. Los contratantes expresan que las demás clausulas y parágrafos del contrato No. C-US-037 de 2024, que no han sido aclarados, modificados y/o adicionados en el presente modificatorio bilateral, permanecen vigentes en su integridad y en consecuencia obligan a las partes en los términos en que inicialmente vienen pactados, haciendo parte integral de este.

En constancia de lo anterior, se firma el día (26) de noviembre de 2024

POR LA UNIVERSIDAD.

DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
Rector
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

POR EL CONTRATISTA.

JOSE RICARDO DEL CASTILLO FERRO.
REP LEGAL.
OPTICA CRISTAL LTDA.

VoBo Oficina Asesora Jurídica
D/pto de Gestión de Bienes y servicios:
Proyecto: Elcer Sabogal